REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

Vijes V., febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.06

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
EXPEDIENTE:	2020-00184-00
CAUSANTE:	HERNAN ALONSO REINA CONCHA
DEMANDADANTE:	LADY CAROLINA EINA MURIEL Y OTRO
DEMANDADO:	LUZ ELENA BARCO CALDAS
ASUNTO:	REQUIERE DEBIDA NOTIFICACION

La parte demandante en memorial presentado manifiesta que la señora LUZ ELENA VARGAS CALDAS fue debidamente notificada de la demanda, y luego de que se abrió el trámite de la sucesión no se había podido notificar a la mencionada por desconocer su paradero, pero una vez conocido éste, se le ha notificado el auto de apertura y anexa el Boucher de Servientrega.

Revisada las actuaciones en lo que respecta a las notificaciones, encuentro que si bien se anexo inicialmente copia de una notificación de la demanda de sucesión y sus anexos, mediante correo electrónico, puede evidenciarse que esta notificación no cumple con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por consiguiente, no puede tenerse por notificado por dicho medio electrónico.

Actualmente ha presentado una factura electrónica de venta expedida por Servientrega, que tampoco puede tenerse la misma como una notificación, como quiera que no se anexa constancia de la notificación propiamente dicha, en donde la persona a notificar se le haya informado la dirección del correo institucional de este Despacho, para que comparezca, el término en que debe comparecer, constancia del servicio postal en donde se observe que cotejó y selló dicha comunicación, ni expidió constancia sobre la entrega en la dirección correspondiente, ni quién la recibió, por lo que tampoco puede tenerse por notificada la señora LUZ ELENA VARGAS CALDAS, debiendo requerírsele para que realice debidamente la notificación.

En consecuencia, se;

R E S U E L V E:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva realizar debidamente la notificación personal a LUZ ELENA VARGAS CALDAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Paola Andrea Torres Padilla

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79d7a92bceb0ae65477f41c21d9e82347bf91f55ef353ebb9b6cede64960e18d

Documento generado en 10/02/2022 04:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica